
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de febrero de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Freddy Orlando Morel González.

Abogados: Dres. José Matos L., José R. Matos Medrano, Félix Mateo Castillo y Licda. Teresa Carbuccia.

Recurrida: García Smester, Soluciones para Construcciones.

Abogados: Licdos. César Jacobo, Engels Valdez Sánchez y Enrique R. Segura Quiñónez.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 27 de junio de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Freddy Orlando Morel González, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1618171-0, domiciliado y residente en la calle Mercedes Amiama Blandino núm. 28, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 8 de febrero de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Teresa Carbuccia, en representación de los Dres. José Matos L. y José R. Matos Medrano, abogados del recurrente, el señor Freddy Orlando Morel González;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. César Jacobo y Engels Valdez Sánchez por sí y por el Lic. Enrique R. Segura Quiñónez, abogados de la entidad recurrida García Smester, Soluciones para Construcciones;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Dr. José Ramón Matos López y los Licdos. Félix Mateo Castillo y José Ramón Matos Medrano, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0794783-0, 001-1166166-6, 223-0023561-5, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de mayo de 2017, suscrito por los Licdos. Enrique Radhamés Segura Quiñónez, Engels Valdez Sánchez y César Augusto Jacobo Mercedes, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1747180-5, 012-0050097-1 y 223-0019780-7 respectivamente, abogados de la entidad recurrida;

Que en fecha 20 de junio 2017, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 25 de junio de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de

conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por el señor Freddy Orlando Morel Gonzalez, contra García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., y el señor Juan Antonio García Smester, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 10 de abril de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, incoada en fecha 29 de septiembre de 2014, por Freddy Orlando Morel González, contra García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., y el señor Juan Antonio García Smester, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza la demanda en todas sus partes respecto del condenado Juan Antonio García Smester, por los motivos expuestos en la sentencia; Tercero: Rechaza la oferta realizada por la demanda García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., en audiencia de fecha 22 de octubre de 2014, al demandante Freddy Orlando Morel González, por las razones incoadas precedentemente; Cuarto: Declara en cuanto al fondo, resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Freddy Orlando Morel González con la demandada García Smester Soluciones para la Construcción, SRL., por despido injustificado; Quinto: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado, en consecuencia condena la parte demanda García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., pagar a favor del demandante Freddy Orlando Morel González; Sexto: Condena a la parte demandada García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., a pagarle al demandante Freddy Orlando Morel González, los valores siguientes: a) 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la Suma de Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 37/100 (RD\$70,499.37); b) 55 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía ascendente a la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos con 65/100 (RD\$138,480.65); c) Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos dominicanos con 62/100 (RD\$35,249.62) por concepto de 14 días de vacaciones; d) Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos dominicanos con 67/100 (RD\$42,666.67) correspondiente a la proporción del salario de Navidad; e) Ciento Trece Mil Trescientos Dos Pesos dominicanos con 56/100 (RD\$113,302.56), relativa a la participación en los beneficios de la empresa; para un total de: Setecientos Sesenta Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$760,198.20), todo en base a un salario mensual de Sesenta Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) y un tiempo laborado de dos (2) años, once (11) meses y dieciséis (16) días; Séptimo: Condena a la parte demanda García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., a pagarle al demandante Freddy Orlando Morel González, la suma de Ochenta Mil Pesos dominicanos 00/100 (RD\$80,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados al demandante, al no cotizar a la Tesorería de la Seguridad Social en base al salario que éste devengaba; Octavo: Rechaza las reclamaciones en indemnizaciones en reparación por daños y perjuicios intentadas por el señor Freddy Orlando Morel González, por los motivos expuestos; Noveno: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se ejecute la presente sentencia; Décimo: Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones; ”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** *En cuanto a la forma se declaran regulares y válidos sendos recurso de apelación, interpuesto el principal, en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año Dos Mil Quince (2015), por la empresa García Smeter, Soluciones para la Construcción, SRL., y el incidental de fecha treinta (30) del mes de junio del 2015, interpuesto por el señor Freddy Orlando Morel González, contra sentencia núm. 84/22015 de fecha diez (10) del mes de abril del año Dos Mil Quince (2015), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley;* **Segundo:** *En cuanto al fondo se acogen parcialmente ambos recurso de apelación, tanto principal como incidental, en consecuencia, confirma los ordinales Primero, Segundo, Tercero, Octavio, Noveno, y Décimo de la sentencia recurrida, la revoca en su ordinal Quinto y modifica en los ordinales Cuarto, Sexto y Séptimo para que se*

lea de manera siguiente: declara en cuanto al fondo, resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al señor Freddy Orlando Morel González, con la empresa García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., por despido injustificado, rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales (preaviso y auxilio de cesantía), por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia; acogéndola en cuanto al pago de los derechos adquiridos siguientes: 14 días vacaciones, ascendente a la suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos con Sesenta y Dos Centavos (RD\$35,249.62); la proporción del salario de Navidad año 2014, ascendente a la suma de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Siete Centavos (RD\$42,666.67), la participación en los beneficios de la empresa del año 2013, ascendente a la suma de Ciento Trece Mil Trescientos Dos Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (RD\$113,302.56), todo en base a un tiempo de labores de dos (2) años, once (11) meses y dieciséis (16) días y un salario mensual de Sesenta Mil Pesos dominicanos (RD\$60,000.00) y un salario promedio diario de Dos Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Ochenta y Tres Centavos (RD\$2,517.83), condena a la empresa García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., al pago de la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor del señor Freddy Orlando Morel Gonzalez, como justa indemnización por los daños y perjuicios causado al ex-trabajador, por cotizar en la Tesorería de Seguridad Social, con un salario inferior al devengado por éste; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso entre las partes, por los motivos expuestos”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y de las pruebas. Falta de estatuir. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y de las pruebas. Falta de valoración. Falta de base legal; **Tercer Medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Cuarto Medio:** Falta de base legal; **Quinto Medio:** Desnaturalización de las pruebas. Falta de valoración. Falta de base legal; **Sexto Medio:** Desnaturalización de los hechos y de las pruebas. Falta de estatuir;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarado inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Freddy Orlando Morel Gonzalez, debido a que la notificación del precitado recurso a la recurrida, García Smester, Soluciones para la Construcción, SRL., se realizó fuera del plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del Código de Trabajo de la República Dominicana, por aplicación extensiva del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso por el tiempo que transcurrió entre el depósito del recurso en la secretaría de la Corte que dictó la decisión y la notificación del mismo, y lo que corresponde es verificar si el recurso es o no caduco, asunto que esta alta corte puede hacer de oficio;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de abril de 2017 y notificado a la parte recurrida el 11 de mayo de 2017, por Acto núm. 566/2017, diligenciado por el ministerial Gregory Antonio Parra Félix, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,

cuando se había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el señor Freddy Orlando Morel Gonzalez, contra la sentencia dictada la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de febrero de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de junio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.